

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00917 00**

En revisión del plenario y de cara al recurso de reposición allegado se advierte la necesidad de hacer las siguientes precisiones, por auto de fecha 10 de agosto de 2021 (fl. 210) se dispuso la admisión de la demanda, ordenando el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P., adicionalmente se evidencia que por auto de fecha 13 de septiembre de 2021 (fl. 224), se ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada de cara a las previsiones de que trata el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, ha de señalarse que en la publicación aportada por la parte actora (fl. 232), no se menciona el proceso de la referencia, aspecto que implicó se emitiera el auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (235), no obstante lo anterior, y pese a allegarse de forma incompleta, ha de advertirse que, para el momento que se produjo la admisión de la demanda -10 de agosto de 2021- se encontraba en vigencia el mentado Decreto, razón por la cual el emplazamiento debía ordenarse de acuerdo al artículo 10 del mismo.

Conforme lo anteriormente expuesto y sin necesidad de entrar a resolver el recurso interpuesto y con fundamento en el artículo 132 del C.G.P. procede el despacho a realizar un control de legalidad en el presente asunto, dejando sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fl. 235).

De igual forma, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 *ejúsdem*, se aclara el numeral 4º del auto de fecha 10 de agosto de 2021 (fl. 210), en el sentido de ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme a las previsiones de que trata el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y no como se había indicado previamente, por secretaría procédase lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo a las personas indeterminadas en el citado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, se procederá a la designación de curador correspondiente.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 179, hoy 13 de diciembre de 2021. SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaría
--